



REGIÓN DE AYSÉN

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 522

Coyhaique, 11 noviembre de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don **Héctor Conejeros Ortiz**, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operario de Bodega**" código **MCR-15-01-11-2811-1**, fecha de inicio de la fase lectiva el 17 de Agosto de 2015 y fecha de término 05 de Noviembre de 2015, Región de Aysén, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.

2.- Que, el Fiscalizador Don Emilio Villalobos Alarcón con fecha 08 de Marzo de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

Entendiéndose terminada la fase lectiva de este curso con 10 alumnos/as APROBADOS (según Formulario Resumen de la Fase 1), y transcurridos los 20 días hábiles que establecen como máximo para iniciar las prácticas laborales. Se establece que este OTEC con fecha 07/03/2016, ha presentado el convenio de práctica laboral respecto de dos participantes, no obstante la fecha que se informa el inicio de estas sobrepasa el plazo establecido.

Presentó 4 cartas de renuncia y 3 de estas fueron presentadas con fecha 01/03/2016, sobrepasando el plazo establecido.

Finalmente hay 4 participantes, de los cuales no se ha ingresado de prácticas laborales, o caso contrario, de alguna renuncia a estas.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.11) N° 0015, de fecha 14 de Marzo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.

4.- Que, el Organismo, mediante misiva con fecha 21/03/2016, recepcionada en el Servicio con fecha 04 de Abril de 2016, suscrita por Don Nicolás Arévalo, Coordinador de Proyectos de la entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1. *"...respecto de las prácticas laborales, a través de oficio N° 73 del 26 de febrero se hace ingreso de convenio de práctica laboral, indicando que el original será ingresado a la brevedad, dado que este debe ser firmado por el representante legal del Otec. con todo, se hace ingreso de plan de aprendizaje y declaraciones de consentimiento seguro de las alumnas Maria Angelica Paredes y Olga Navarro, junto a formulario N° 2. La fecha de firma del convenio es del 24 de febrero de 2016, indicando como fecha de inicio el día lunes 29 de febrero a petición de las alumnas, como fue establecido en oficio N° 85 y N° 86 del 1 de marzo de 2016. Como es de saber, la fase lectiva del curso finalizó el día 05 de noviembre de 2015, siendo visado el formulario resumen fase 1 el día 29 de enero de 2016 y recepcionado recién por el Otec el día 02 de febrero de 2016. Ante lo anterior, varias de las alumnas se encontraban trabajando o ya residentes en otras regiones del país. Con tal, las alumnas indicadas, quienes ya tenían planes en marcha, debieron apresuradamente adecuarse a las condiciones de la práctica laboral, lo que es imposible realizar de un día para otro. Se entiende entonces que fue prudente, acertado y congruente que ellas indicaran comenzar con fecha 29 de febrero, 2 días hábiles, luego de lo establecido en ordinario 140..."*
2. *"...respecto de los alumnos que ya no residen en la región, la alumna Natalia Jofré Jaramillo, RUT [REDACTED], desde el mes de enero reside en la ciudad de Punta Arenas. Sin embargo, tras ser informada de su situación finalizada la fase 1, expresó su renuncia al componente de experiencia laboral haciendo legar vía correo tradicional carta de renuncia firmada, la cual fue remitida a las oficinas centrales del Otec en la región Metropolitana para la respectiva firma de su representante legal. Sin embargo, en este transcurso, la carta ha tenido retrasos propios de la logística de correos..."*
3. *"...respecto de los alumnos Carmen Carrillo, Rut [REDACTED] y Francisca Elgueta, Rut [REDACTED], respecto de la primera, como se observa en el sistema de postulación de Sence, la alumna no registra ningún ítem de contacto. Se consultó a sus compañeras, pero tampoco tenían datos de contacto. Respecto de la segunda, tras varios intentos, incluyendo visita a domicilio registrado, no fue posible contratarla.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el Organismo, es menester consignar que los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo, por la cual se analizan a continuación:

Que, con fecha 03 de Marzo de 2016 se envía Ord. (D.R.11) N° 307, en el cual se devuelve el Formulario N°2 Registro de Alumnos Fase Práctica Laboral, el cual fue rechazado ya que las prácticas de las beneficiarias comenzaron posterior a la fecha autorizada por la Dirección Regional según oficio N° 140 del 29/02/2016.

Que, con fecha 07 de Marzo de 2016, el OTEC presento el convenio de práctica laboral respecto de dos participantes, no obstante la fecha del inicio sobrepasa el plazo establecido, el que se extendía según las bases (20 días hábiles posteriores) hasta el 26 de febrero de 2016. Asimismo se presentaron 4 cartas de renuncia a la práctica laboral, detectándose que 3 de estas fueron presentadas con fecha 01/03/2016, sobrepasando el plazo establecido. Finalmente hay 4 participantes, de los cuales no se han ingresado antecedentes de prácticas laborales, o caso contrario, de alguna renuncia a estas.

El OTEC señalaba respecto de los/as alumnos/as para las cuales no se ha tramitado su práctica, que varios/as de los/as alumnos/as se encontraban trabajando o ya residentes en otras regiones del país. Respecto del retraso en la entrega del convenio, indicaba en los descargos que las alumnas indicadas, debieron apresuradamente adecuarse a las condiciones de la práctica laboral, por lo que fue prudente que ellas indicaran comenzar con fecha 29 de febrero.

Que de acuerdo a los antecedentes y los descargos presentados por el OTEC, es dable señalar que las irregularidades señaladas en el considerando segundo (2), no logran desvirtuarse, toda vez que el OTEC no cumple con el plazo establecido en las bases del Programa para realizar la práctica laboral, que son 20 días contados desde el término de la fase lectiva, la que concluyó con fecha 05 de noviembre de 2015.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 021, suscrito con fecha 15 de Junio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley N° 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, "**Centro de Desarrollo Multi Industrias**", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

- **Multa Administrativa equivalente a 50 UTM**, Infracciones Graves, letra d), específicamente por *"No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Uno de multa", que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE AYSÉN

VRdC/PMG

Distribución:

- Representante legal del Otec
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región de Aysén
- Oficina de Partes



ORD.: N° 1399 /

ANT.: No hay

MAT.: Envía .Res. Exenta N° 522, que
Aplica Multa Administrativa.

Coyhaique, 11 de Noviembre de 2016

DE : CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL - SENCE REGIÓN DE AYSÉN

A : HECTOR CONEJEROS ORTIZ
AVANIDA LA DEHESA N° 1201 - TORRE NORTE - OFICINA N° 713
COMUNA DE LO BARNECHEA - REGION METROPOLITANA

Adjunto remito a usted, Resolución Exenta N° 522, de fecha 11 de noviembre de 2016, que aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación - Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A., RUT N° 76.230.341-8, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015, para su conocimiento.

Saluda Atentamente a Usted,



CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE AYSÉN

CGB/EVA/enlm.

Distribución:

- OTEC "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Archivo